



PROCESO IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE
ENERGIA ELECTRICA
RADICADO: 2021-331-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Notificada debidamente la parte demandada en este trámite HEREDEROS INDETERMINADOS de DELIO CADENA ZARATE, a través de curador ad litem, Dr. HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ, presentó contestación de la demanda, y bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 corrió traslado a la parte actora sin que existiere pronunciamiento expreso al escrito defensivo asumido por la parte pasiva, es decir permaneció en silencio a pesar de habersele corrido traslado debidamente mediante auto del 27/5/2022.

Se evidencia del escrito de contestación, que el auxiliar de la justicia que asume la representación de una de las partes¹ en este trámite, esto es, HEREDEROS INDETERMINADOS de DELIO CADENA ZARATE, arguyó abierta contradicción frente a la tasación de los perjuicios indemnizatorios, invocando la designación de perito con el objetivo de determinar la tasación del lucro cesante que infiere dejaran de percibir los propietarios del terreno, indicando que se hace necesario, cuando se trate de inmuebles que se encuentran destinados a actividades productivas, y se presente una afectación que ocasiona una limitación temporal o definitiva a la generación de ingresos provenientes del desarrollo de las mismas debe considerarse independiente del avalúo dicha compensación.

Por lo anterior, bajo el procedimiento establecido en el numeral 5 artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, este despacho accederá a lo petitionado por el extremo demandado, y en concordancia con el artículo 48 numeral 2 del CGP, se encargará la práctica de dictamen pericial a la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER, ante la inexistencia de auxiliares – en el ramo de evaluadores- y bajo los parámetros que se señalaran más adelante.

¹ La otra parte demandada está constituida por las señoras MATILDE CADENA DE AMADO y MARIA DELIA CADENA DE GRANDAS
Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga
Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (607) 6704424



Así mismo, se ordenará oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI para que de la lista de auxiliares designe experto para que rinda dictamen sobre el avalúo del lucro cesante que dejaron de percibir los demandados en razón a la imposición de la servidumbre de energía eléctrica sobre el predio objeto del pretendido gravamen, la franja de afectación permanente, la depreciación estimada para el predio y la tasación de las indemnizaciones a que haya lugar.

Adviértase que si bien es cierto se trata de prueba solicitada por la parte demandada – Herederos Indeterminados de Delio Cadena Zárate – y siendo que la misma está representada por curador ad litem, auxiliar de la justicia facultado para ejercer en nombre de aquellos todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, y una debida defensa que implica la presentación y solicitud de pruebas entre otros actos procesales, se decretará la pericia solicitada, y ante el silencio en término oportuno de la demandante, se ordenará que asuma los gastos que la misma demande, en virtud del principio de lealtad procesal, con el fin de lograr la evacuación y recaudación de los elementos probatorios que permitan la ejecución de un debido proceso e igualdad para las partes en debate, máxime cuando se trata de un trámite que reviste carácter especial al buscarse la imposición de gravámenes a la propiedad privada, a fin de permitir la ejecución de obras o proyectos relacionados con la protección del interés general.

Por lo brevemente expuesto este Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la pericia solicitada por el curador ad litem de los herederos indeterminados, y en consecuencia, DESIGNAR como perito evaluador a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER, correo electrónico dptoavaluos@lonjadesantander.com y teléfonos 6571511-6476299-6479580- 6576680, quien dentro del término de 5 días siguientes a la fecha en que reciba la comunicación respectiva, a través del director o representante legal designe la persona o personas que deberán rendir la experticia y dentro de los 20 días hábiles siguientes a que se informe el o los designados, se practique el avalúo de los daños que se causen y tasación de indemnización a que haya lugar, con la imposición de servidumbre solicitada por la entidad demandante dentro del presente asunto. Por secretaría librese y tramítense la comunicación respectiva, con observancia en lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.



SEGUNDO: ORDENAR igualmente, se libre oficio al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI para que de la lista de auxiliares designe experto para que rinda dictamen sobre el avalúo del lucro cesante que dejaran de percibir los demandados en razón a la imposición de la servidumbre de energía eléctrica sobre el predio objeto del pretendido gravamen, la franja de afectación permanente, la depreciación estimada para el predio y la tasación de las indemnizaciones a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR que los gastos de honorarios y demás que demanda la práctica de prueba pericial tendiente a determinar la tasación del lucro cesante que infiere dejarán de percibir los propietarios del terreno objeto del gravamen pretendido, deberán ser asumidos por la parte actora, por las razones anotadas en antecedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 115, PUBLICADO EL DIA 13 DE JULIO EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga
Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (607) 6704424